

M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL.

Artículo 1º.- Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas a las Corporaciones Locales por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los arts. 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Biar establece la Tasa por concurrencia a pruebas selectivas convocados por la Corporación para el ingreso de personal a su servicio.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa , la actividad administrativa desarrollada con motivo de la convocatoria y celebración d pruebas selectivas para el ingreso de personal al servicio del M.I. Ayuntamiento de Biar.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas selectivas.

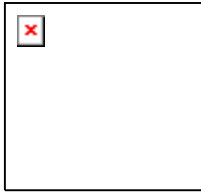
Artículo 4º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija atendiendo a las clasificaciones de personal en grupos y al tipo de pruebas selectivas.

Las cuotas se determinarán con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Procesos selectivos para el acceso a puestos de trabajo de naturaleza permanente	
GRUPO A	50 €EUROS
GRUPO B	40 €EUROS
GRUPO C	30 €EUROS
GRUPO D	20 €EUROS
GRUPO E	10 €EUROS

Procesos selectivos para el acceso a puestos de trabajo de naturaleza temporal	
GRUPO A	25 €EUROS
GRUPO B	20 €EUROS
GRUPO C	15 €EUROS
GRUPO D	10 €EUROS
GRUPO E	5 €EUROS



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

Artículo 5º.- Devengo y pago.

La Tasa se devenga cuando se presten los correspondientes servicios, si bien será exigible el pago por anticipado en el momento en que se formule la solicitud, adjuntándose a ésta el documento acreditativo del ingreso efectuado.

Procederá la devolución de la deuda ingresada en el supuesto que el sujeto pasivo no sea admitido a formar parte en las pruebas de selección por no reunir los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria.

Artículo 6º.- Exenciones.

Estarán exentos del pago de la Tasa, previa presentación de los documentos oficiales pertinentes:

- A) Los aspirantes con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, quienes expresamente acreditarán, junto con la solicitud de participación, su condición y grado de discapacidad legalmente reconocida.
- B) Los aspirantes que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas. Para el disfrute de la exención será requisito que no hubieran rechazado, en el plazo de que se trate, oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, hasta su modificación o derogación expresa. (bop nº 274 de 29/11/06).